

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1885.)

Seccion cuarta.

NUM. 1014.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en uso de las facultades que le concede la Real orden fecha 23 del mes próximo pasado, se ha servido designar como cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que debe satisfacer esta provincia en el ejercicio de 1885 á 1886, la cantidad de tres millones setecientas cuarenta y cinco mil ochocientas cincuenta y tres pesetas, de las cuales ochocientas catorce mil ochocientas sesenta, corresponden á los pueblos que contribuyen

al 16 por 100, con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881; y dos millones novecientas treinta mil novecientas noventa y tres á los que continúan tributando al 21 por 100. Teniendo en cuenta esta oficina las anteriores cifras y la riqueza que tienen reconocida los pueblos de esta provincia, procedió á señalar á cada uno de los Distritos municipales sus cupos respectivos, los cuales, previa la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, á continuacion se determinan:

REPARTIMIENTO.

Seccion 1.^ª—Distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo que se les fija para el año 1885-86, al 17'438 por 100 con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.
	Pesetas.	Pesetas.
Berceruelo.	18243	3181
Castrillo de Tejeriego.	47650	8309
Castrodeza.	45800	7987
Castronuño.	196204	34216
Cogeces de Iscar.	23267	4058
Esguevillas.	96690	16861
Fombellida.	54000	9417
Fuensaldaña.	74000	12904
Fuente el Sol.	33000	5754
Fuente Olmedo.	34800	6068

Laguna de Duero.	55327	9647	Barruelo.	19020	4359
Langayo.	37659	6566	Berrueces.	35685	8178
Llano de Olmedo.	29417	5129	Bobadilla de Campos.	56935	13047
Manzanillo.	25500	4447	Bocigas.	32754	7507
Marzales.	40631	7085	Bocos.	16470	3775
Muriel.	48851	8518	Boecillo.	22672	5195
Olmos de Esgueva.	36180	6309	Bolaños.	69867	16012
Pedraja de Portillo (La).	67177	11715	Brahojos.	43443	9956
Pedrosa del Rey.	103000	17961	Bustillo de Chaves.	40220	9217
Piña de Esgueva.	47817	8339	Cabezón.	85967	19701
Puente Duero.	12830	2237	Cabezón de Valderaduey.	20813	4770
Quitánilla de Arriba.	50328	8776	Cabrerros del Monte.	54520	12495
Quintánilla del Molar.	31680	5525	Campaspero.	43700	10015
San Llorente.	40130	6998	Campillo (El).	37998	8708
San Roman de la Hornija.	69360	12095	Camporedondo.	18689	4283
Sardon de Duero.	24530	4278	Canalejas de Peñafiel.	24944	5716
Tordehumos.	170500	29732	Canillas.	29110	6671
Torrefombellida.	31750	5537	Carpio (El).	89099	20419
Traspinedo.	32320	5635	Casasola de Arion.	64624	14810
Valladolid.	2810183	490040	Castrejon.	42980	9853
Vega de Valdeironco.	60900	10620	Castrillo de Duero.	44375	10170
Ventosa de la Cuesta.	37506	6539	Castrobel.	24373	5585
Viloria.	18260	3184	Castromembibre.	23081	5289
Villafranca de Duero.	27141	4732	Castromonte.	96068	22017
Villanueva de la Condesa.	20829	3632	Castro nuevo.	52558	12046
Villanueva de los Infantes.	27884	4863	Castroponce Valderaduey.	46243	10597
Villavaquerin.	61559	10735	Castroverde de Cerrato.	37192	8523
Zarza (La).	30000	5231	Ceinos de Campos.	79978	18329
TOTAL.	4672903	814860	Cervillego de la Cruz.	40693	9326
			Cigales.	112256	25726
			Ciguñuela.	62346	14288
			Cistérniga.	46153	10577
			Cogeces del Monte.	71723	16437
			Corcos.	57529	13184
			Corrales de Duero.	23870	5472
			Cubillas de Santa Marta.	44098	10106
			Cuenca de Campos.	134923	30920
			Curiel.	48348	11080
			Encinas de Esgueva.	42593	9762
			Fompedraza.	15044	3447
			Fresno el Viejo.	93353	21394
			Fontihoyuelos.	32555	7462
			Gallegos de Hornija.	20918	4772
			Gatón de Campos.	57440	13163
			Géria.	56779	13012
			Gomeznarro.	44234	10137
			Herrín de Campos.	65078	14914
			Hornillos.	30283	6941
			Iscar.	89321	20469
			Lomoviejo.	37515	8597
			Matapozuelos.	89652	20556
			Matilla de los Caños.	22886	5245
			Mayorga.	253739	58149
			Medina del Campo.	284925	65296
			Medina de Rioseco.	346495	79406
			Megeces.	17292	3963
			Melgar de Abajo.	43995	10082
			Melgar de Arriba.	57810	13248
			Mojados.	61765	14155
			Monasterio de Vega.	46845	10735

Seccion 2.^a—Distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 por 100.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo que se les fija para el año 1885-86 al 22'917 por 100 con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		
	Pesetas.	Pesetas.		
Adalia.	35198	8067		
Aguasal.	26113	5984		
Aguilar de Campos.	106677	24445		
Alaejos.	244138	55949		
Alcazaren.	73460	16835		
Aldea de San Miguel.	47300	10849		
Aldeamayor de San Martin	46250	10600		
Almaráz.	25207	5776		
Almenara.	20091	4604		
Amusquillo.	16914	3876		
Arroyo.	31488	7216		
Ataquines.	79719	18268		
Bahabon.	16763	3841		
Bamba.	63800	14621		
Barcial de la Loma.	53270	12208		
Becilla de Valderaduey.	93563	21443		
Benafarces.	37246	8536		
Bercero.	64911	14875		

Montealegre.	91709	21017	Tiedra.	81986	18789
Montemayor.	39077	8954	Tordesillas.	241903	55437
Moral de la Paz.	75960	17408	Torrecilla de la Abadesa.	36770	8427
Moraleja de las Panaderas.	11233	2574	Torrecilla de la Orden.	109265	25041
Morales de Campos.	34132	7822	Torrecilla de la Torre.	14700	3369
Mota del Marqués.	105406	24156	Torre de Peñafiel.	17304	3966
Mucientes.	72911	16719	Torrelobaton.	127462	29210
Mudarra (La).	22100	5064	Torrescárcela.	25752	5902
Nava del Rey.	429811	98499	Trigueros.	53490	12258
Olivares de Duero.	44946	10299	Tudela de Duero.	171000	39188
Olmedo.	279304	64008	Union (La).	100295	22985
Olmos de Peñafiel.	17328	3972	Urones de Castroponce.	45094	10334
Padilla de Duero.	28010	6418	Urueña.	59420	13617
Palacios de Campos.	60333	13827	Valbuena de Duero.	41715	9561
Palazuelo de Vedija.	73404	16822	Valdearcos.	22754	5215
Parrilla (La).	26776	6136	Valdenebro.	65220	14946
Pedrajas de San Esteban.	45188	10356	Valdestillas.	59666	13674
Peñafiel.	156928	35962	Valdunquillo.	78615	18016
Peñaflor.	85239	19535	Valoria la Buena.	84334	19327
Pesquera de Duero.	55148	12638	Valverde de Campos.	51781	11867
Piñel de Abajo.	40430	9265	Vega de Ruiponce.	66375	15212
Piñel de Arriba.	25903	5936	Velascálvaro.	40707	9328
Pobladura de Sotiedra.	22481	5152	Velilla.	25651	5879
Pollos.	70269	16104	Velliza.	53938	12361
Portillo y su arrabal.	98736	22627	Viána de Cega.	18414	4220
Pozal de Gallinas.	69443	15914	Villabañez.	87134	19969
Pozaldez.	111713	25601	Villabaruz de Campos.	44462	10190
Pozuelo de la Orden.	37204	8525	Villabrágima.	129687	29720
Puras.	17668	4048	Villacarralon.	36175	8291
Quintanilla de Abajo.	41490	9507	Villacid de Campos.	60107	13774
Quintanilla de Trigueros.	39361	9020	Villaco.	17405	3989
Rábano.	29656	6796	Villacreces.	27787	6368
Ramiro.	20581	4716	Villaespér.	21295	4880
Renedo.	66488	15237	Villafrades.	57425	13160
Roales.	40020	9172	Villafrechós.	156500	35865
Robladillo.	13576	3112	Villafuerte.	28772	6594
Rodilana.	69960	16033	Villagarcía de Campos.	75951	17406
Roturas.	18325	4199	Villagomez la Nueva.	33555	7690
Rubí de Bracamonte.	46925	10753	Villalan de Campos.	41780	9575
Rueda.	242496	55572	Villalar.	80771	18509
Sahelices de Mayorga.	37216	8528	Villalba de Adaja.	20975	4808
Salvador.	26482	6068	Villalba del Alcor.	130224	29843
San Cebrian de Mazote.	51657	11838	Villalba de la Loma.	17880	4098
San Martin de Valvení.	53605	12284	Villalbarba.	60159	13788
San Miguel del Arroyo.	31926	7316	Villalon.	220390	50507
San Miguel del Pino.	13555	3106	Villamuriel de Campos.	49798	11413
San Pablo de la Moraleja.	28462	6522	Villán de Tordesillas.	26173	5999
San Pedro de Latarce.	81776	18740	Villanubla.	106949	24509
San Pelayo.	14350	3289	Villanueva de Duero.	62809	14393
San Salvador.	19548	4479	Villanueva de las Torres.	43628	9998
Santa Eufemia.	65912	15104	Villanueva los Caballeros.	53301	12214
Santervás de Campos.	62754	14382	Villanueva de S. Mancio.	40267	9228
Santibañez de Valcorba.	16480	3777	Villardefrades.	50588	11593
Santovenia.	23077	5288	Villarmentero.	16967	3888
San Vicente del Palacio.	57886	13265	Villaxesmir.	28471	6530
Seca (La).	239288	54837	Villavellid.	41181	9438
Serrada.	64066	14682	Villaverde.	128869	29532
Sieteiglesias.	139436	31953	Villavicencio de los Caballeros.	94169	21582
Simancas.	89827	20586	Villavieja.	43754	10028
Tamariz.	85245	19535			

Zaratan.	67727	15520
Zorita de la Loma.	24751	5671
TOTAL.	12789605	2930993

RESÚMEN.

Número de Distritos.			
38	De la Seccion 1. ^a ..	4672903	814860
199	De la Seccion 2. ^a ..	12789605	2930993
	TOTAL GENERAL..	17462508	3745853

En el desec que los repartimientos individuales se confeccionen en debida forma, esta Administracion se cree en el deber de llamar la atencion á los Ayuntamientos y Juntas periciales, sobre las prevenciones siguientes:

1.^a El resultado que ofrezca el apéndice al amillaramiento del corriente año económico en cuanto á las alteraciones de la riqueza imponible, deberá tenerse en cuenta á fin de llevar al repartimiento los verdaderos poseedores de la propiedad.

2.^a Tan pronto tengan conocimiento las corporaciones confeccionadoras del cupo que se les fija en la presente, procederán sin levantar mano á la designacion de las cuotas que correspondan á los contribuyentes de sus distritos, á razon del tipo de gravámen de 17'438 por 100 en los pueblos comprendidos en la seccion primera, y el 22'917 por 100 para los de la segunda; tipo de gravámen que puede disminuir en relacion al aumento de riqueza y que se hace preciso conocer en cada distrito para formar el repartimiento, que debe ajustarse al modelo adjunto.

3.^a Los Ayuntamientos podrán recargar para cubrir atenciones municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, (en vez de 18 que tuvo lugar en el actual año económico) en armonía con lo dispuesto en la regla 10 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 27 de Abril del corriente año, incluyendo ademas el 2'62 por 100 por premio de cobranza de este recargo.

4.^a Cuidarán de figurar en la casilla 9.^a del citado modelo, la cantidad necesaria para

cubrir las partidas fallidas que resulten declaradas y aprobadas por esta dependencia, al tiempo de formar el reparto.

5.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales, lo mismo que la Comision de Evaluacion de la capital, deducirán al final de las listas cobratorias, el importe de las cuotas con que figuren los Bienes Nacionales ó del Estado, que administre directamente la Hacienda; debiendo acompañar al repartimiento, relacion detallada de las fincas objeto de la imposicion, su clase, procedencia, número que tengan en el amillaramiento ó apéndice, líquido imponible y cuota anual que satisfagan.

6.^a Los repartimientos originales se extenderán en papel del timbre clase 12.^a y su copia y lista cobratoria en el de oficio, y en caso de verificarlo en papel comun, se acompañará el reintegro que á cada documento corresponda, en la forma que determina el artículo 184 de la Ley provisional del Timbre.

7.^a Terminados los repartos, deben tener especial cuidado de exponerlos al público por el término de ocho dias, lo que se hará saber á los contribuyentes por medio de edictos y anuncios en el *Boletin oficial* de la provincia, cuyo número debe unirse al reparto original, é igualmente la certificacion en que conste haber estado expuesto, así como las reclamaciones que en su vista se hayan formulado.

8.^a Al remitir á esta oficina el repartimiento original para su exámen y censura, se acompañarán: su copia, lista cobratoria, los recibos talonarios (cubiertas sus matrices y cosidos por cientos), apéndice al amillaramiento justificativo de las alteraciones ocurridas en la riqueza imponible, nota del número de contribuyentes é importe de sus cuotas y los estados de fincas exentas perpétua y temporalmente, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 12 de Setiembre de 1852.

9.^a No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redaccion, ni aquellos en que se disminuyan el cupo y capital imponible señalado por esta Administracion, bien con relacion á la riqueza designada y admitida por el pueblo para tributar al 16 por 100, ó bien la que resulte amillarada y aumentos respectivos para contribuir al 21 por 100. Esto no obstante, los Ayuntamientos que tuvieran datos para

probar que la riqueza designada era excesiva y por lo tanto, la individual que señalen, lleve un gravámen para el Tesoro, superior al máximo del 17'50 y 23 por 100 respectivamente, formularán la oportuna reclamacion de agravio que, debidamente justificada, se acompañará al repartimiento original.

10. Todo reparto que no sea remitido por el correo á esta Administracion, y sí á mano, deberá traer en su cubierta el número de sellos de franqueo correspondiente á su peso, préviamente inutilizados por la de Correos de esta ciudad.

11. Los Ayuntamientos y Juntas periciales deben tener en cuenta cuanto se ordena en la presente, al confeccionar los repartimientos, advirtiéndoles que los no ajustados á las prescripciones que comprende esta circular, serán devueltos para que nuevamente se con-

feccionen, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que pudiera resultar de los mismos.

Espero del reconocido celo de las Autoridades á quienes me dirijo, que tan pronto reciban la presente, procederán inmediatamente á formar los repartimientos de la contribucion de inmuebles, que deberán estar terminados y presentados en esta dependencia para su exámen antes del dia 30 de Junio próximo, á fin de evitar dilaciones para la cobranza de la expresada contribucion, que redundarían en perjuicio de los intereses del Estado y pondría á esta oficina en el sensible caso de exigir á los morosos la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el 18 de la Instrucion de 20 de Mayo del año último.

Valladolid 18 de Mayo de 1885.—El Administrador, Lorenzo Sanchez.

Provincia de...

Año económico de 1885-86.

Distrito municipal de...

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la Contribucion Teritorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de este Distrito para el año económico de 1885-86 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Riqueza.. . . . { Rústica.
 Urbana.
 Pecuaria.
 Colonia.
 Total.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito.
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.
 Por

Pesetas.	Cénts.

Total.
 Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2,62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.
 Total general.

pesetas.

Repartimiento individual de las referidas

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10	11
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este Distrito á cada contribuyente.	Total riqueza.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen con inclusion del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2/62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.	Total general.	cada trimestre.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
				Rústica..... 500 Urbana..... 200 Pecuaria.... 100 Colonia..... 20						

Sección quinta.

NUM. 1017.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con el anuncio de esta Sucursal publicado en el núm. 92 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al viernes 24 del mes de Abril próximo pasado, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal, tendrá lugar en los pueblos y dias que abajo se expresan por el recaudador interino D. Mário Ortiz.

PUEBLOS.	DIAS DEL MES DE MAYO.
Portillo.	20, 21, 22 y 23.
Pedraja (La).	24, 25 y 26.
Aldea de San Miguel.	27, 28 y 29.
Mojados.	30, 31 y 1.º de Junio.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Sección, Enrique de Irigoyen.

NUM. 1016.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la agrupacion de Portillo, compuesta de los pueblos de Aldea de San Miguel, Mojados, La Pedraja y Portillo en esta provincia. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal en el término de diez dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo tener presente que para tomar posesion de dicho cargo, se necesita prestar fianza hipotecaria de 18.000 pesetas, ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco ó papel del Estado á precio de cotizacion. La retribucion señalada es la de 1'50 por 100 de las cantidades que se

recauden, siendo de cuenta del Recaudador todos los gastos del personal y material de la recaudacion y otorgamiento de la escritura de fianza, sujetándose, además, á todas las prescripciones de instruccion.

Valladolid 12 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Sección, Enrique de Irigoyen.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la agrupacion de Iscar, compuesta de los pueblos de Iscar, Cojeces de Iscar, Mejeces y Pedrajas de San Esteban en esta provincia. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal en el término de diez dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo tener presente que para tomar posesion de dicho cargo se necesita prestar fianza hipotecaria de 17.000 pesetas, ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco, ó papel del Estado á precio de cotizacion. La retribucion señalada es la de 1'50 por 100 de las cantidades que se recauden, siendo de cuenta del Recaudador todos los gastos del personal y material de la recaudacion y otorgamiento de la Escritura de fianza, sujetándose, además á todas las prescripciones de instruccion.

Valladolid 12 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Sección, Enrique de Irigoyen.

Sección sexta.

ANUNCIO.

Por haber terminado el arriendo de disfrute de los pastos de la dehesa titulada de los «Frailes,» sita en el término de Aldealbar, agregado de Torrecárcela, partido de Peñafiel, de la pertenencia de D. Andrés Rodríguez y Gil, vecino de la ciudad de Segovia, se anuncia nuevamente el arriendo de dichos pastos, á fin de que la persona que quiera interesarse en él pueda contratar con dicho señor ó con D. Patricio Sanz, cura párroco de Torrecárcela como encargado por el citado dueño.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.